

Lic. Alberto Orozco Orozco, Presidente Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO**, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 22 de Septiembre de 2014, aprobó el punto de Acuerdo 256-2012/2015, razón por la cual se emite el Siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Juventud del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento de los derechos de la juventud, definir la organización administrativa del Instituto y regular todas las acciones orientadas a la Juventud del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo.

Para tal efecto, en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo los jóvenes tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de la Juventud es un organismo centralizado de la Administración Pública Municipal, es la instancia municipal, de carácter especializado y consultivo

de las acciones encaminadas a atender a la población juvenil del Municipio, así como para la proyección, instrumentación y ejecución de las políticas, programas y oportunidades a favor de las y los jóvenes del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comisión de la Juventud: La Comisión de Atención a la Juventud del H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo;

II. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo del Instituto;

III. Desarrollo integral de los jóvenes: El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos políticos y deberes cívicos en la sociedad;

IV. Promotoría: La Promotoría del Instituto;

V. Instituto: El Instituto Municipal de la Juventud;

VI. Joven: Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 12 y 29 años de edad;

VII. Reglamento: Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación del presente Reglamento los siguientes:

I. La corresponsabilidad del Estado, el municipio, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;

II. La concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la tutela y atención integral de la juventud;

III. El de igualdad y equidad de las oportunidades para las y los jóvenes del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;

IV. El de respeto y reconocimiento a la diversidad de las y los jóvenes;

V. La no discriminación de las y los jóvenes, en cualquiera que sea su origen, nacionalidad, credo, posición social o económica u orientación sexual;

VI. El de participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno;

VII. La eficiencia en la optimización de los recursos materiales, humanos y económicos del Instituto;

VIII. La eficacia de los programas y acciones implementados por el Instituto que van al cumplimiento de sus objetivos;

IX. La legitimidad de los programas y acciones definidos por el Instituto, partiendo de las necesidades más demandantes de la población juvenil del municipio de San Ignacio Cerro Gordo.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- El Instituto tiene como objetivos:

I. Promover y ejecutar las políticas en materia de atención a la juventud en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, que establezca el Consejo Consultivo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II. Fomentar la participación del sector público, privado y social en el Municipio, dirigido a apoyar y encauzar a las y los jóvenes, así como a motivar su participación en actividades de educación y desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;

III. Difundir los derechos esenciales de la juventud, como son derechos políticos y cívicos;

IV. Promover los programas especiales para la asistencia y protección de las y los jóvenes que se vayan a poner en marcha en el Municipio, por parte del Instituto;

V. Proponer al H. Ayuntamiento las políticas municipales en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, a las actividades productivas, artísticas, académicas y deportivas;

VI. Fungir como representante del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, en materia de atención a la juventud, cuando el Presidente le solicite su participación ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organizaciones internacionales;

VII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores privado y social, cuando así lo requieran en los temas relacionados con la juventud.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar e instrumentar el Programa Operativo Anual de Trabajo, tomando como marco el Plan de Desarrollo Municipal, basado en acciones que brinden atención a los jóvenes del Municipio;
- II. Celebrar acuerdos y convenios por parte del Instituto con instituciones públicas o privadas, de los órdenes Municipal, Estatal o Federal, así como con comunidades que tengan como objetivo implementar proyectos relacionados con el objeto del Instituto;
- III. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una aptitud y actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- IV. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, instrumentando medidas preventivas de orientación y asesoramiento en los temas tan importantes como el de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- V. Gestionar el financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos, ya sea de organizaciones sociales o de instituciones públicas estatales, nacionales o internacionales;
- VI. Promover coordinadamente con las dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y de recreación;
- VII. Promover programas de capacitación para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización de los jóvenes;
- VIII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática juvenil más sentida en el Municipio, que permitan definir políticas públicas y acciones para la atención integral a las y los jóvenes;
- IX. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud;
- X. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa, de las y los jóvenes;
- XI. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes al apoyo de acciones y programas en beneficio de la juventud del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo;
- XII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- El Instituto para el desempeño de sus objetivos y atribuciones contará con el Órgano y unidades administrativas siguientes:

- I. Un Consejo Consultivo;
- II. Una Promotoría;

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 8.- El Consejo Consultivo, es el órgano encargado de atender las propuestas de las y los jóvenes del Municipio, para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud, así como dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través de la Dirección del Instituto y formular las propuestas correspondientes. Considerado como instancia de apoyo técnico para el Instituto.

El Consejo Consultivo deberá instalarse en su primera sesión y se renovará en su integración, cada año, pudiendo ratificar a cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 9.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Promotor del Instituto;
- II. Un Secretario, que será un regidor o regidora joven del H. Ayuntamiento
- III. Por vocales, que serán jóvenes representantes de los diversos sectores sociales en los términos siguientes:
 - a) Cinco representantes de la comunidad estudiantil de instituciones de educación media superior y superior con residencia en el Municipio;
 - b) Dos representantes de la comunidad empresarial;
 - c) Tres representantes de las comunidades rurales del Municipio;
 - d) Dos representantes de grupos de jóvenes con algún tipo de discapacidad;
 - e) Tres representantes de grupos religiosos, pero que no posean título oficial o se desempeñen como ministros de algún culto religioso;
 - f) Por un representante de cada uno de los partidos políticos, con registro nacional y estatal;
 - g) Tres miembros de la sociedad civil;
 - h) Tres representantes de la comunidad deportiva.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo, serán honoríficos por lo que en el desempeño de sus funciones no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 11.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento y la realización de planes y programas que estén a cargo del Instituto;
- II. Coordinarse con los órganos de las dependencias municipales cuando éstas realicen actividades o programas que impacten a la juventud del municipio;
- III. Elaborar propuestas en las que se propongan mejoras o reformas en los programas juveniles del Instituto, las cuales serán presentados a la Promotoría;
- IV. Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas juveniles del Municipio, que permitan captar información y orientar las acciones destinadas a la atención y desarrollo integral de la juventud;
- V. Promover la preservación y mejoramiento de áreas públicas de recreación en el Municipio, utilizadas por la población juvenil y en general por la sociedad, en actividades de esparcimiento y deporte;
- VI. Proponer acciones que fomenten actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal, dentro de los ambientes juveniles del Municipio;
- VII. Colaborar en actividades en las que sea requerida su participación a solicitud del Gobierno Municipal o sus dependencias en el ámbito juvenil;
- VIII. Las demás que le encomiende el presente Reglamento o el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo Consultivo convocará a la sesión correspondiente cuando menos con 24 horas de anticipación a todos los miembros, la convocatoria será por escrito, en la cual se asentarán el orden del día y los asuntos a tratar, mencionando el lugar, día y hora para la sesión.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones se asentarán en la minuta que se levante para tal efecto, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a la sesión y quedará en resguardo del Promotor del Instituto.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROMOTOR

ARTÍCULO 16.- La Promotoría del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Suscribir convenios de coordinación y concertación de acciones con los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, así como con organismos de la sociedad civil, en temas relacionados con la juventud;

II. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas de trabajo del Instituto, para su validación y aprobación correspondiente;

III. Presentar un informe anual de labores del Instituto al Presidente Municipal.

IV. Crear las coordinaciones y áreas que sean necesarias para el buen funcionamiento, tomando en consideración la capacidad presupuestaria Municipal;

V. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de su objeto;

VI. Realizar las tareas editoriales, de difusión y promoción, relacionadas con los programas y acciones del Instituto;

VII. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativas aplicables;

VIII. Promover la participación económica de organismos públicos y privados, sean nacionales, estatales o municipales e instituciones extranjeras tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud;

IX. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto;

X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas;

XI. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo;

XII. Crear y promover, a través de coordinaciones correspondientes, programas de apoyo y seguimiento que atiendan las necesidades especiales de los jóvenes con capacidades diferentes, farmacodependientes, y otros que permitan su integración a la sociedad en condiciones de igualdad;

XIII. Presidir el Consejo Consultivo;

XIV. Dar seguimiento y ejecutar los planes de trabajo, actividades y acuerdos del Consejo Consultivo; y

XV. Las demás que le confieren el presente Reglamento, el Presidente Municipal y otras disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 17.- El titular de la Promotoría, deberá satisfacer para su nombramiento los requisitos siguientes:

I. Ser joven;

II. Ser mayor de 25 y menor de 30 años al día de su designación;

III. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos;

IV. No haber sido condenado por delito intencional o delito culposo que amerite pena corporal de más de dos años;

V. Ser vecino o vecina del Municipio con residencia efectiva dentro del mismo, de cuando menos tres años anteriores al día de su designación.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La integración del Consejo Consultivo deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el pleno del H. Ayuntamiento.

Rúbrica

Lic. Alberto Orozco Orozco
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

Lic. Beatriz Adriana González Angulo
SECRETARIO GENERAL

Aprobación.- 22 de Septiembre del año 2014.

Publicación.- 23 de Septiembre del año 2014.

Vigencia.- 24 de Septiembre del año 2014.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a los 22 días del mes de Septiembre de 2014.